

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2022, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS; MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL PLENO DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL LOCAL, LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN VÍA DE SUSTANCIACIÓN O RESOLUCIÓN AL SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, REINICIANDO LOS PLAZOS UNA VEZ QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO, REALICE LA LIBERACIÓN DE LAS INSTALACIONES OCUPADAS POR LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO COMICIAL.

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021. El cinco de mayo del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/269/2021**, a través del cual se aprobó modificar la conformación, integración y vigencia de la Comisiones Ejecutivas de este órgano comicial; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, como se aprecia a continuación:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. El seis de diciembre del dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, mediante el cual aprobó modificar de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local, quedando integrada y Presidida la

Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este Órgano Electoral Local, de la manera siguiente:

COMISION EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISION
DE QUEJAS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez 
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

3. PRESENTACIÓN DE ESCRITO DE DENUNCIA. con fecha cinco de enero del dos mil veintidós, el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral Local, presentó denuncia de hechos, ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos; cometidos en su agravio y del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; por los hechos que se describen en el Acta de constancia de hechos, levantada el quince de octubre del año dos mil veintiuno; en la cual se desconoce el contenido del acta de hechos, levantada a las diecisiete horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil veintiuno, ya que nunca he llevado a cabo una oficialía electoral, en el que me haya constituido en el área de adscripción de la Coordinadora de lo Contencioso Electoral.

4. PERSONAL DE LA FISCALÍA REALIZA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN Y ASEGURAMIENTO. El día seis de enero del año en curso, personal de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se presentó a las instalaciones del Instituto Morelense, para realizar diligencias de investigación, realizando el aseguramiento del área en que lleva a cabo sus funciones la Coordinación de lo Contencioso Electoral y el personal comisionado, adscritos a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto; quienes comparten oficina con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de este Organismo Público Local Electoral.

5. APROBACIÓN DE PROPUESTA POR LA COMISIÓN. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente Quejas, aprobó el proyecto

de acuerdo mediante el cual se propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral, la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores, instruyendo sea sometido a consideración del Pleno del Órgano Electoral Local, para su análisis y determinación conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De acuerdo a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y se estructura con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. PREVISIÓN DE REGLAS DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A NIVEL LOCAL. El dispositivo legal 440, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procedimientos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose por tales:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
 - II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
 - III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
 - IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.
2. La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas a los organismos electorales.
 3. Deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

III. AUTONOMIA DEL INSTITUTO EN TÉRMINOS LA CONSTITUCIÓN LOCAL. Así mismo, el artículo 23, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, refiere que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable.

Mismo que será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

IV. ATENCIÓN DE CASOS NO PREVISTOS EN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. El artículo 1, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que los casos no previstos en el presente Código serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

V. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Por su parte, el dispositivo legal 65, del Código Electoral vigente en el Estado, determina que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VI. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. A su vez, el ordinal 66, fracciones I y XVIII, del Código Electoral para el Estado de Morelos, señala que al Instituto Electoral Local, le corresponde las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional; así como, las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VII. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Por su parte, el artículo 71, del Código Electoral vigente, señala que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición. Todos los integrantes del Consejo Estatal Electoral tendrán derecho a voz, pero sólo el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto.

VIII. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. El artículo 78, fracciones XLII, XLIII, XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, tiene como atribuciones las de resolver los recursos administrativos de su competencia; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos de ley; así como, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. INTEGRACIÓN DE COMISIONES ELECTORALES. A su vez, el artículo 81, fracciones III y IV, del Código comicial vigente, refieren que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el Consejo Estatal, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas; así como, de vigilar y supervisar el buen funcionamiento operativo, administrativo y presupuestal del Instituto Morelense, conforme a su Reglamento Interior.

X. COMISIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO MORELENSE. Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el Consejo Estatal Electoral, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- 1) De Asuntos jurídicos;
- 2) De Organización y Partidos Políticos;
- 3) De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- 4) De Administración y Financiamiento;
- 5) De Participación Ciudadana;
- 6) De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- 7) De Quejas;**
- 8) De Transparencia;
- 9) De Fiscalización;
- 10) De Imagen y Medios de Comunicación.
- 11) De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

XI. ATRIBUCIONES DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS. El numeral 90 Quintus, del Código Comicial vigente en el Estado, señala como atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Quejas, las siguientes:

- I. Recibir, valorar y dictaminar los proyectos de resolución que presente la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense;
- II. Someter a la consideración del Consejo Estatal los proyectos de resolución en los que se proponga el desechamiento o no procedencia de la denuncia;
- III. Someter a consideración del Consejo Estatal los dictámenes recaídos a los proyectos de resolución por conducto de su Presidente;
- IV. Recibir, sustanciar y elaborar el dictamen del procedimiento de queja o denuncia que sean presentadas, en términos del reglamento correspondiente;
- V. Establecer sus procedimientos y normas de trabajo acorde a lo que disponen los procedimientos ordinario y especial sancionador;
- VI. Determinar dentro de los plazos previstos en la normativa, las medidas cautelares que sean necesarias, a fin de lograr la cesación de los actos denunciados y las consecuencias de los mismos;
- VII. Solicitar a la Secretaria Ejecutiva y a las áreas administrativas del Instituto Morelense, el auxilio que corresponda, para la sustanciación del procedimiento, el desarrollo de la investigación y la obtención de las pruebas que resulten necesarias, y
- VIII. Conocer del informe circunstanciado que se remita al Tribunal Electoral, producto del desahogo del procedimiento ordinario o especial sancionador.

XII. DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. El artículo 381, del Código Electoral vigente, señala que en los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;

- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:

I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;

II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;

III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y

IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.

XIII. Por su parte, el numeral 1, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece que el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral es de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos, su objeto es regular los procedimientos administrativos sancionadores, aplicables por las infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el Libro Octavo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIV. Así mismo, el artículo 5, del Reglamento en cita, dispone que los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la

existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Y respecto, a los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

XV. Por su parte, el ordinal 6, del Reglamento en comento, determina que este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

a) El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

b) El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

XVI. A su vez, el numeral 11, del Reglamento aplicable, señala que los órganos competentes para el trámite, sustanciación y resolución, son los siguientes:

I. El Consejo Estatal, para resolver los procedimientos administrativos sancionadores regulados por este Reglamento;

II. La Comisión Ejecutiva de Quejas; para admitir, desechar y resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares e incluso formular amonestaciones en caso de su incumplimiento.

III. La Secretaría Ejecutiva, para tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales;

IV. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, podrán recibir quejas por infracciones a la normatividad electoral, en el ámbito de su competencia y para la tramitación de los procedimientos administrativos correspondientes, fungirán como autoridades auxiliares.

XVII. El artículo 12, del Reglamento aplicable para la tramitación de los procedimientos sancionadores establece que la facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años. El término de la prescripción comenzará a contar a partir de la fecha en que hayan ocurrido las presuntas infracciones a la normatividad electoral. La presentación de una queja o el inicio de oficio de un procedimiento sancionador interrumpen el cómputo de prescripción.

XVIII. Así mismo, el numeral 13, del Reglamento en cita, dispone que la facultad del Consejo Estatal para sancionar las infracciones a la normatividad electoral, caduca en el término de un año, a partir del inicio del procedimiento sancionador, en el supuesto de que la autoridad o las partes dejen de realizar alguna gestión escrita que impulse el procedimiento.

XIX. Por su parte, el ordinal 45, del Reglamento aplicable, señala que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

XX. A su vez, el numeral 59, del Reglamento en cita, determina que el plazo para llevar a cabo la investigación, no podrá exceder de cuarenta y cinco días, contados a partir de la aprobación del acuerdo de admisión de la queja por la Comisión. La Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a la Comisión por una sola ocasión la ampliación del periodo de investigación, hasta por treinta días más, previa aprobación de la Comisión.

XXI. Por su parte, el artículo 61, del Reglamento, dispone que en un término no mayor a quince días, contados a partir del desahogo de la última vista, la Secretaría Ejecutiva formulará el proyecto de resolución. Dicho órgano podrá solicitar a la Comisión, le autorice una ampliación del plazo para resolver, el cual no podrá exceder de diez días. La solicitud de ampliación del plazo se presentará cuando exista causa justificada que lo motive.

XXII. El numeral 62, del Reglamento, señala que el proyecto de resolución que formule la Secretaría Ejecutiva será remitido a la Comisión respectiva, para que dentro del plazo de tres días, sesione para su conocimiento, estudio y en su caso aprobación.

XXIII. Por su parte, el numeral 63, del Reglamento señala que La Comisión que reciba el proyecto de resolución formulado por la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo conferido resolverá lo conducente, de ser aprobado lo remitirá al Consejo Estatal Electoral para su análisis y consideración. De no ser aprobado el proyecto de resolución, será remitido a la Secretaría Ejecutiva para la elaboración del proyecto en los términos que precise la Comisión que conozca del asunto.

XXIV. A su vez, el artículo 64, del Reglamento, determina que la presidencia del Consejo Estatal Electoral, a más tardar al día siguiente de la recepción del proyecto de resolución turnado por la Comisión respectiva, convocará a los demás integrantes a sesión, la que deberá tener lugar dentro de las setenta y dos horas, posteriores a la fecha de convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el proyecto de resolución, para los efectos legales siguientes:

I. Aprobarlo en los términos en que se le presente;

II. Aprobarlo, ordenando a la Secretaría Ejecutiva elaborar el proyecto de resolución en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría de los Consejeros Electorales;

III. Modificarlo, procediendo a aprobarlo dentro de la misma sesión, siempre y cuando se considere que puede hacerse y que no contradice lo establecido en el cuerpo del proyecto de resolución y, en su oportunidad, someterlo a consideración del Consejo Estatal; o

IV. Rechazarlo y ordenar a la Secretaría Ejecutiva elaborar un nuevo proyecto en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

Al rechazar un proyecto de resolución se entiende que se aprueba un acuerdo de devolución. En este caso, la Secretaría Ejecutiva procederá en los términos ordenados por el Consejo Estatal en el acuerdo de devolución, realizará las actividades ordenadas en su caso, y presentará un nuevo proyecto directamente al Consejo Estatal, quien deberá resolver en la sesión próxima inmediata a la fecha, en que la Secretaría turne el nuevo proyecto.

XXV. Por su parte, el artículo 65, del Reglamento, dispone que el procedimiento especial sancionador será aplicable durante los procesos electorales en los casos en que se denuncien las siguientes conductas:

- I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

XXVI. El artículo 69, del Reglamento, señala que cuando la queja sea procedente, la Comisión emitirá el acuerdo de admisión en el que ordene el registro en el libro correspondiente, ordene la notificación al denunciante y el emplazamiento al denunciado, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo y dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión en el lugar, día señalado. Mediante dicho acuerdo se informará al denunciado los hechos que se le imputan y se le correrá traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente.

XXVII. Por su parte, el numeral 71, del Reglamento en cita, refiere que concluida la audiencia, la Secretaría Ejecutiva deberá turnar dentro de las setenta y dos horas siguientes de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, al Tribunal Electoral; así como, un informe circunstanciado, que se hará del conocimiento a la Comisión, en la sesión ordinaria o extraordinaria subsecuente. El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) La relación de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia;
- b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- c) Las pruebas aportadas por las partes;

d) Las demás actuaciones realizadas, y e) Las conclusiones sobre la queja o denuncia. De los autos como del informe circunstanciado se enviará una copia al Consejo Estatal para su conocimiento.

XXVIII. Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que en términos de lo dispuesto por los artículos 440, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 381, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense a través de los órganos electorales y áreas específicas que lo integran cuenta con atribuciones para sustanciar las quejas o denuncias que sean presentadas en vía de procedimiento especial sancionador y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro del plazo previsto en la reglamentación atinente deberán remitir dichos asuntos al Tribunal Electoral de Estado de Morelos, para que emitan la resolución que conforme a derecho proceda.

Así mismo, que a través de los órganos electorales y áreas determinadas que lo conforman, cuenta con atribuciones para conocer, sustanciar y resolver, las quejas o denuncias iniciadas bajo el procedimiento ordinario sancionador, dentro de los plazos que prevé el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, con base a los antecedentes que se citan, se puede apreciar que en fecha cinco de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, cometidos en agravio del denunciante y de este Órgano Electoral Local.

Además, que con motivo de la presentación de la referida denuncia, el día seis de enero del presente año, personal de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, se presentó en las instalaciones de este Instituto para llevar a cabo diligencias de investigación y como consecuencia de ello, realizaron el aseguramiento de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, en la cual se encuentran a resguardo todos los expedientes que en su caso, se encontraban en sustanciación y/o tramitación de los procedimientos especiales sancionadores; así como, de los expedientes que en su caso, se encuentren en trámite y pendiente de elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores.

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral, estima conveniente realizar las acciones conducentes a fin de salvaguardar los derechos de las partes que

intervienen en cada uno de los expedientes que en su caso, se encuentren en sustanciación y/o tramitación de los procedimientos especiales sancionadores; así como, de los expedientes que en su caso, se encuentren en trámite y pendiente de elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores, hasta el día seis de enero de dos mil veintidós.

Ante tal situación, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina procedente la propuesta realizada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas; y derivado de ello, aprueba la suspensión de los plazos de los procedimientos sancionadores que se encuentren en vía de sustanciación y resolución al seis de enero de dos mil veintidós; debiendo reiniciarse los mismos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción del Estado de Morelos, realice la liberación de las instalaciones que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior, obedece a las circunstancias extraordinarias que se presentaron con motivo del aseguramiento realizado por el personal de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, al área que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva; originada por la denuncia penal presentada ante dicha autoridad investigadora; en virtud de que en la referida oficina se encuentran los expedientes de los procedimientos especiales y ordinarios sanciones pendientes de sustanciación y en su caso resolución; ya que ante el aseguramiento, el personal no puede ingresar a continuar con sus funciones; situación que imposibilita de manera extraordinaria cumplir con los plazos previstos en el Reglamento del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, para tramitar y resolver los asuntos pendientes hasta el día seis de enero de dos mil veintidós.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, tercer párrafo, 65, 66, fracciones I y XVIII, 71, 78, fracciones XLII, XLIII, XLIV, 81, fracciones III y IV, 83, 90 Quintus, 381, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 5, 6, 11, 12, 13, 45, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 69, 71, del Reglamento

del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la suspensión de los plazos en los procedimientos sancionadores en vía de sustanciación o resolución al seis de enero de dos mil veintidós, reiniciándose los plazos una vez que la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción del Estado de Morelos, realice la liberación de las instalaciones ocupada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral Local, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la Página Oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, siendo las **dieciséis horas con treinta y cuatro minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

**C. RICARDO ARTURO VEGA
CASTELLANOS**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

